



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio: 201

Referencia: VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante: JORGE MARIO MAYA SANCHEZ
Demandado: NARCES PEÑA CASTAÑO
Radicación 76-109-40-03-001-2021-00204-00

ASUNTO

Solicita la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, se ordene a la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, el registro de la demanda en el folio de la matrícula del vehículo automotor de Placas CUQ238.

CONSIDERACIONES

Mediante oficio No. 481 del 11 de julio de 2023 librado a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, se le ordenó el registro de la presente demanda en el folio de matrícula del bien automotor de placas CUQ238; y en respuesta a dicho comunicado, la referida secretaria mediante Oficio No. URL-772109 del 29 de agosto de 2023, informa, que no fue posible inscribir la medida, toda vez, que el demandado no es el propietario del vehículo objeto de la medida, indicándose como actual propietario el señor DANIEL ORTIZ desde el 14/03/2022. La referida comunicación fue puesta en conocimiento de la parte demandante.

Ante la manifestación de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, la apoderada de la parte demandante manifiesta, que el señor JORGE MARIO MAYA SANCHEZ, propietario del vehículo objeto del presente proceso, nunca firmo documentos para realizar el traspaso del vehículo, lo que claramente indica que se presentó una falsedad en documento

público y privado, pues para realizar el mencionado tramite se requería de la firma del mismo, por ello, interpuso la denuncia respectiva ante la Fiscalía General de la Nación, por los delitos de Falsedad en documento privado está regulado en el artículo 395 del Código Penal, Fraude procesal Código Penal Colombiano artículo 453 y delito de Estafa sancionado por el artículo 246 del Código Penal; la denuncia quedó radicada bajo el NUC 760016000199202328125 de la Fiscalía 70 Seccional de Cali.

Por lo anterior, solicita al despacho se sirva ordenar a la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali el registro de la demanda en el folio de la matrícula del vehículo automotor de Placas CUQ238, para garantizar los derechos a su representado

Al respecto, no hay lugar a ordenar lo solicitado por la parte demandante, toda vez, conforme la información suministrada por la Secretaria de Transito pertinente, ninguna de las partes del presente proceso figuran como propietarios del vehículo objeto de la medida ordenada, y si bien, se alega por el apoderado parte demandante, que la transferencia del vehículo objeto de la medida solicitada se realizó de manera fraudulenta a quien figura como actual propietario, ello no se encuentra acreditado en el proceso, y la mera denuncia allegada por el peticionario, no es prueba de sus afirmaciones.

Por lo enunciado, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de parte demandante, por lo antes enunciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963283cf5287d831c10d0e0f1cf9100e7a38c4f7f15597176eb120716d4eaa25**

Documento generado en 26/02/2024 01:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, veintitres (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 198
76-109-40-03-001-2024-00024-00

Una vez revisada la demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA** instaurada por **JOSE DEL CARMEN CAMACHO HURTADO**, mediante apoderado judicial, contra **ENRIQUE WIEDEMAN MOSQUERA**, se observa que la misma reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, sustentando así las pretensiones y resultando a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, conforme lo determina el artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá acorde al artículo 430 Ibídem.

No obstante, los intereses moratorios se ordenaran conforme la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, toda vez, que, los valores pretendidos por la parte ejecutante por dicho rubro, no concuerdan con el capital del cual se derivan los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, a favor de **JOSE DEL CARMEN CAMACHO HURTADO**, mediante apoderado judicial, contra **ENRIQUE WIEDEMAN MOSQUERA**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$50.000.000,00 m/cte**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio S/N suscrita el 30 de noviembre de 2023.
 - 1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 31 de enero de 2024**, hasta que el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses corrientes o de plazos sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde 30 de noviembre de 2023 hasta el 30 de enero de 2024.

SEGUNDO: Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, en los términos indicados en el artículo 291 a 293 del C.G.P. o dando aplicación a la ley 2213 de junio 13 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, si a bien lo tiene. (Art. 91 y 65 del C.G.P.).

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de junio 13 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en la ley 2213 del 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos - al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al dr. **JOHN JAIRO CAMACHO BARCO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES, que conforme el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., deberán enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9733c305fb75a4f5c88f172636ca2c79ec46412386e24f9968a28f104acdaed**

Documento generado en 26/02/2024 01:55:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

REF: INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: JOHN VIVEROS MARTINEZ
ABSOLVENTE: VICTOR HUGO VIDAL
RADICACION: 761094003001202300005

Se allegó por el señor VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA, excusa por la insistencia a la diligencia programada para el 30 de noviembre de 2023, argumentando que debido a sus responsabilidades como Alcalde del Distrito de Buenaventura para esa época, debió cumplir funciones inherentes a su cargo fuera del Distrito de Buenaventura, solicitando su reprogramación.

Atendiendo que la excusa fue presentada dentro de los 3 días de que trata el art. 204 del C.G.P., y que es un hecho notorio que para la época en que se programó la diligencia el absolvente ostentaba la calidad que alega en su escrito, se aceptará esta, y se fijará nueva fecha para llevar a cabo la misma, dejando en cabeza de la interesada lograr la comparecencia del absolvente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR el día 21 de mes de marzo 2024 , las 10:00 a.m., para llevar a cabo el interrogatorio del señor **VICTOR HUGO VITAL PIEDRAHITA**.

SEGUNDO: IMPONER a la parte interesada la carga de adelantar los trámites pertinentes a efecto de lograr la comparecencia del absolvente. Allegar al despacho la prueba pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22509a20fa7c5d0ac3e2877522c96499c5e15e588af5fe444b70ae224dadb9e7**

Documento generado en 26/02/2024 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 celular 3155697139
Correo Institucional: i01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez INFORMANDO sobre ampliación de medidas cautelares y requerimiento. Sírvase Proveer. Buenaventura, febrero 26 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JUAN DAVID BETANCUR GIRALDO
RAD: 76-109-40-03-001- 2023-00023-00

En atención a la ampliación de las medidas cautelares solicitada por la parte actora, el despacho decretará las que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Así mismo se requerirá al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA, a fin de que informen el motivo por el cual no han emitido respuesta a nuestro oficio No. 146 fechado febrero 17 de 2023 y radicado virtualmente el 20 de junio de 2023, donde se les informó el embargo de los dineros y demás productos financieros que el pasivo tenga o llegare a tener en esas entidades financieras. Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTASE el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el señor JUAN DAVID BETANCUR GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 1114728732, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, etc., en las entidades financieras a saber:

BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO MUNDO MUJER Y BANCO CAJA SOCIAL COLMENA a nivel nacional. **Embargo que se limita en la suma de: NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos

judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.- NO DECRETAR el embargo solicitado para NEQUI Y DAVIPLATA, por considerar que son plataformas financieras 100% digital y los usuarios manejan la plata desde el celular, amén de que es un servicio de comercio electrónico que permite enviar dinero y aceptar pagos, sin vigilancia de la Superfinanciera.

CUARTO.- REQUERIR a los Gerentes de las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA a efectos de que den contestación a nuestro oficio circular No. 146 fechado febrero 17 de 2023, notificado a través de nuestro correo institucional el 20 de junio de 2023, donde se les informó que se DECRETÓ el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **JUAN DAVID BETANCUR GIRALDO**, con cédula de ciudadanía No. **1114728732**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las entidades financieras enunciadas, medida que se limitó en **NOVENTA MILLONES DE PESOS MDA CTE(\$ 90.000.000.oo)**. Dineros susceptibles de embargo y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Líbrese el respectivo oficio circular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb185155615b86061ec717cf1114ee7d5c7fba6d5fa8a63229811d09fd3879**

Documento generado en 26/02/2024 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 26 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.207

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS

Demandado: JUAN PABLO GONZALEZ GIRALDO

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00148-00(Fol. 303 - Lib.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024).-

El demandante dentro de este asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión del demandado JUAN PABLO GONZALEZ GIRALDO, dentro del proceso ejecutivo que cursa en la OFICINA DE EJECUCIÓN 11 CIVIL MUNICIPAL de Manizales, propuesto por JULIO CESAR LONDOÑO DUQUE en contra del aquí demandado, radicación 2021-00030-00. Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado JUAN PABLO GONZALEZ GIRALDO, dentro del proceso ejecutivo que cursa en la OFICINA DE EJECUCIÓN 11 CIVIL MUNICIPAL de Manizales, propuesto por JULIO CESAR LONDOÑO DUQUE en contra del aquí demandado, radicación 2021-00030-00.

SEGUNDO.- Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Ejecución 11 Civil Municipal de Manizales, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e2240874062da84985b3a4de086c982333dc4c3f519bac9a5d801805649b69**

Documento generado en 26/02/2024 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, memorial solicitando reconocimiento de personería para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 26 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT No. 8600507501

DDO: JULIO CESAR BAUTISTA PONCE c.c. No. 16496248

RAD. 761094003001-2022-00092-00 (581-22)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, febrero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024).

El doctor JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ Representante Legal con facultades específicas judiciales y extrajudiciales del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., manifiesta que confiere poder, al doctor EDUARDO TALERO CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 11510919 expedida en Mosquera, Cundinamarca, T.P. No. 219657 del C.S.J., a fin de que continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación el presente proceso, además de todas las facultades para la legítima defensa de sus derechos e intereses. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor EDUARDO TALERO CORREA, titular de la cedula de ciudadanía No. 11510919 expedida en Mosquera, Cundinamarca, T.P. No. 219657 del C.S.J., para que actúe como apoderado del demandante BANCO GNB SUDAMERIS, de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso y en los términos y para los fines del memorial poder.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el link del expediente, a los correo electrónicos: juridico1.gnbsudameris@serlefin.com; demandasetc@gmail.com; etaleroc@hotmail.com; eduardo.talero@serlefin.com

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214cc49ee726ca1e5571d5f281c6ac73c62d833f884eac7f73b3792392e436bb**

Documento generado en 26/02/2024 04:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la respuesta allegada por el CONSORCIO FOPEP, relacionada con relación de embargos del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 26 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO TRÁMITE No. 204

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

DTES: COOPERATIVA COOPDIESEL

COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO (Acumulado)

COOPERATIVA COOPSERVILITORAL (Acumulado)

DDO: LUIS BENJAMÍN ARBOLEDA

RAD: 761094003001-2008-00059-00

761094003001-2023-00206-00 (Acumulado)

761094003001-2023-00207 (Acumulado)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por parte del CONSORCIO FOPEP, respuesta a nuestra solicitud de relación de embargos en contra del pasivo.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de las partes ejecutantes, para lo que estime pertinente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes ejecutantes la respuesta allegada por el CONSORCIO FOPEP, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91450064fe11567ca365ec3988fab8e2eed48ff0ed3c4762c736c0ad9e0aa608**

Documento generado en 26/02/2024 04:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte pasiva. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 23 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO TRÁMITE No. 196

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: GRUPO JURIDICO DEUDU SAS (**CESIONARIO**)
BANCO COMERCIAL AV VILLAS(CEDENTE)

Demandada: KIARA YURLEY CAICEDO RIASCOS

RAD. 76-109-40-03-001-2019-00117-00(Fol. 54 - Lib. 21)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por parte de la demandada solicitud de terminación del presente asunto, para lo cual adjunta certificado de paz y salvo expedido por el cesionario, por cancelación total de la obligación No. 2296084 el 30 de enero de 2024.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante, previniéndole que en caso de que no se pronuncie al respecto, se procederá favorablemente con lo solicitado por la demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la solicitud de terminación del presente asunto y sus anexos, presentados por la parte demandada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte ejecutante en caso de que no se pronuncie al respecto, se procederá favorablemente con lo solicitado por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5238dec312ca7d05b01f1658d9e5eaa50c20538827c2f9289d69363927a636**

Documento generado en 26/02/2024 05:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el anterior oficio sobre solicitud de remanentes, para que se sirva proveer. Buenaventura, febrero 26 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.208

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPCRESER
DDA: EUDOSINA RODRIGUEZ
RAD: 761094003001-2003-00099-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por el Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL de la localidad, mediante oficio No. 110 fechado febrero 15 de la presente calenda, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA COOPSYSTEM contra la aquí demandada, radicación No. 761094003006- 2003-00079-00, hágasele saber al despacho judicial antes mencionado, que los remanentes solicitados dentro del presente asunto que cursa en este despacho judicial, **NO SURTEN** sus efectos legales perseguidos, toda vez que ya existe comunicación con anterioridad en ese sentido, procedente del JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA COONALSUMI en contra de la pasiva, que se ventila con radicación No. 761094003007-2002-00223-00. En consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- HÁGASELE saber al Juzgado Sexto Civil Municipal de la localidad, que los remanentes decretados dentro del proceso ejecutivo propuesto por COOPERATIVA COOPSYSTEM contra la aquí demandada, radicación No. 761094003006- 2003-00079-00 que se ventila en esa instancia judicial, **NO SURTEN** sus efectos legales perseguidos, toda vez que ya existe comunicación con anterioridad en ese sentido, procedente del JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA COONALSUMI en contra de la pasiva, con radicación No. 761094003007-2002-00223-00. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO.- Agréguese a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69944916e63d325d1f61f35ec1a45528490b4d6435a9f6518f109b01a6f57c91**

Documento generado en 26/02/2024 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>